



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 031

DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el núm. 6 del art. 264 de la Constitución de la República («Constitución»), en concordancia con el art. 266 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que,** los arts. 84 letra q) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;
- Que,** el art. IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** de acuerdo con los arts. 254 de la Constitución, 89 del COOTAD y, 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del GAD DMQ;
- Que,** a través de Resolución Nro. A-020, de 6 de septiembre de 2019, el Alcalde Metropolitano implementó el plan de restricción y regulación de circulación vehicular "Hoy no Circula", estableciendo en el art. 2, que su aplicación no obsta la adopción de medidas ampliatorias o reductoras;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia. El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;
- Que,** por medio de la resolución No. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 031

- Que,** el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 (el «Decreto»), declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que gobiernos autónomos descentralizados y las autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a aquellas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (el «COE Nacional»), en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que,** por medio de resolución No. A-022, de 16 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano, como una medida complementaria y articulada a los fines del estado de excepción del Decreto, estableció restricciones especiales para el uso de bienes públicos y a la circulación vehicular, y para la realización de determinadas actividades económicas, durante el período de emergencia;
- Que,** el 7 de abril de 2020, el COE Nacional: i) actualizó las medidas de restricción vehicular vigentes durante el estado de excepción para limitar la circulación de vehículos por grupos, en función del último número de su placa, a razón de dos números por días e incorporó la prohibición de circulación los sábados y domingos; y, ii) solicitó a los Ministerios de Salud y Gobierno se incorpore como sanción, a partir del miércoles 8 de abril de 2020, la retención del vehículo cuyo conductor incumpla con las disposiciones de restricción vehicular y encargó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que ejerzan la competencia del control del tránsito para la aplicación de esta medida; y,
- Que,** con el objeto de continuar con las medidas para mitigar la propagación del coronavirus, es necesario establecer una restricción mayor en la circulación vehicular en la ciudad durante la vigencia del estado de excepción establecido mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, en concordancia y complemento a las disposiciones del COE Nacional.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 264 núm. 6, 266 de la Constitución de la República; 90 letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE:



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 031

Art. 1.- Restricción vehicular. Instáurese provisionalmente, mientras se encuentre vigente el estado de excepción dispuesto por la Administración Pública Central, el plan de restricción y regulación de circulación vehicular "Hoy Circula", de acuerdo con el siguiente calendario:

Día de la semana	Último dígito de la placa del vehículo habilitado a circular
Lunes	1 y 2
Martes	3 y 4
Miércoles	5 y 6
Jueves	7 y 8
Viernes	9 y 10
Sábado	Ningún vehículo puede circular
Domingo	Ningún vehículo puede circular

En el caso de motocicletas se utilizará como referencia para la aplicación del Plan "Hoy Circula", el último dígito que componga la placa sin consideración a la letra en la que termine.

La circulación de vehículos, de conformidad con el calendario que precede:

- Estará limitada a las actividades autorizadas en el Decreto Ejecutivo No. 1017;
- Se aplicará dentro de las franjas horarias de circulación vehicular permitidas según las disposiciones de la Administración Pública Central, para cada caso; y,
- Estará sujeta a los requisitos para la utilización de bienes de dominio público, contenidos en la Resolución No. A-030, de 7 de abril de 2020, con excepción del distanciamiento de dos metros entre personas.

Art 2.- Requisitos para circulación de vehículos. Los vehículos exceptuados de la restricción vehicular de acuerdo con las disposiciones de la Administración Pública Central, se sujetarán a los requisitos, requerimientos y procedimiento contenidos en el protocolo al que se refiere el siguiente artículo y a las siguientes reglas específicas:

- Para el caso de los vehículos que realicen actividades que no requieran la obtención de salvoconducto para su circulación, sus ocupantes deberán justificar y presentar: (i) licencia de conducir el tipo de vehículo de que se trate (conductor); (ii) cédula de ciudadanía (todos los ocupantes); y, (iii) según corresponda, la credencial institucional, laboral o profesional que acrediten encontrarse en la situación de excepción invocada; y,
- En los demás casos, cuando se trate de actividades autorizadas, el interesado deberá obtener un salvoconducto que habilite la circulación del vehículo de conformidad con el procedimiento y requisitos contenidos en el artículo siguiente. En el caso de citas o emergencias médicas, podrá ser el profesional médico, acompañante y/o el paciente quienes obtengan el



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 031

salvoconducto para la movilización del vehículo destinado al traslado o retiro del paciente.

Art. 3.- Protocolo para el control de la circulación de vehículos. La Secretaría de Movilidad elaborará, en coordinación con los Comités de Operaciones Especiales Metropolitano y Nacional, el protocolo para el control de la circulación vehicular en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito (el «Protocolo»), que contendrá:

- (a) Las excepciones a la restricción de circulación vehicular contenida en el art. 1, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 1017 y las disposiciones de las autoridades competentes, durante la vigencia del estado de excepción;
- (b) La determinación de los grupos de vehículos que han de obtener salvoconducto para habilitar su circulación y aquellos que están autorizados para circular sin salvoconducto;
- (c) El procedimiento para obtención y uso de salvoconductos, cuando corresponda; y,
- (d) Los protocolos aplicables para el control de las medidas de restricción.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que contenga el Protocolo, el formulario de salvoconducto estará acompañado de la siguiente declaración del interesado:

Declaración: Al suscribir este documento **autorizo** a la autoridad competente a requerir al custodio de cualquier base de datos pública o privada o al suscribiente la información necesaria para verificar la veracidad de todos los datos que he consignado en el presente salvoconducto, inclusive la existencia de la relación laboral, dependencia, o de cualquier tipo con la persona a favor de quien se otorga el salvoconducto.

Al suscribir este documento **declaro** expresamente lo siguiente:

- Que toda la información contenida en este salvoconducto es verídica y ha sido revisada directamente por quien lo suscribe;
- Que este documento ha sido cumplimentado según las disposiciones emitidas por la autoridad competente que ha emitido una orden legítima de restricción vehicular; y,
- Que conozco que en el caso de detectarse algún tipo de falsedad en el contenido o algún tipo de uso indebido de este documento, puede existir responsabilidad penal por el delito de falsificación y/o uso doloso de documento falso, conforme los artículos 327 y 328 del Código Orgánico Integral Penal.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 031

Art. 4.- Sanciones. Las personas que no observaren las restricciones contenidas en esta resolución y el Protocolo, serán sancionadas con multa de entre US\$ 60 y US\$ 200 de conformidad con lo establecido en la Resolución No. A-020 de 6 de septiembre de 2019 y el art. IV.2.77 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. La sanción indicada se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civil, administrativa y penal que corresponda a quienes obtengan, presenten o utilicen indebidamente un salvoconducto.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de la sanción, los agentes de tránsito retirarán el vehículo de la vía pública para depositarlo en los sitios establecidos para el efecto, según lo dispuesto en el art. IV.2.79 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. El infractor podrá recuperar el vehículo una vez que la multa sea cancelada y las medidas de restricción vehicular dictadas con motivo de la emergencia sean derogadas, según las disposiciones de la Administración Pública Central. Para el cumplimiento de esta medida los agentes metropolitanos de tránsito podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública, según lo dispuesto por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Disposición General Primera. La Agencia Metropolitana de Tránsito, en coordinación con las demás entidades y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y de la Administración Pública Central, se encargará de las actividades de control necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

Disposición General Segunda. Encárguese a la Secretaría de Comunicación la difusión de esta resolución sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica institucional.

Disposición Final. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 8 de abril de 2020.


Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO